



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ, BOYACÁ**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_**

**SGC**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

CONSTANCIA SECRETARIAL

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0026-00**

A dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), Paso al Despacho de la señora Juez las diligencias de la referencia, junto con memorial de la apoderada demandante, solicitando se amplíe el plazo de suspensión por seis meses más porque el ejecutado continúa abonando a la obligación. Para proveer.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA  
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO<br>Demandante/accionante: BANCOLOMBIA S.A.<br>Demandado/Accionando: HENRY ALONSO SANCHEZ VILLAMIL |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ASUNTO**

Procederá el Despacho a verificar si es procedente ampliar el plazo de la suspensión en este asunto, según solicitud de la apoderada actora.

**ACTUACIONES**

Como actuaciones en el proceso se tiene que mediante proveído adiado 22 de marzo de 2013, se libró mandamiento ejecutivo hipotecario en favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra HENRY ALONSO SANCHEZ VILLAMIL y se dispuso el embargo y secuestro del bien objeto de hipoteca.

Posteriormente con auto del cinco (5) de septiembre de 2014, se dispuso seguir adelante la ejecución y se ordenó continuar con las medidas cautelares decretadas, la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada (fls. 120 y 121).

Con proveído del 25 de octubre de 2017, el despacho accedió a la petición de la apoderada actora aplazando el proceso por 6 meses, a partir de la ejecutoria de la providencia en mención,

Con auto del 4 de mayo de 2018 (fl. 160), el Juzgado activa la actuación con fundamento en el art. 163 del C.P .C.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ, BOYACÁ**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_**

**SGC**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0026-00**

En una segunda oportunidad la apoderada demandante pide se prorrogue la suspensión del proceso por 6 meses más hasta el cumplimiento de la obligación., circunstancia que fue objeto de pronunciamiento por el despacho según auto del 6 de junio de 2019, en el sentido de requerir al demandado para dejarle en conocimiento dicha solicitud.

Frente a la anterior, el demandado compareció al Juzgado el 8 de agosto de 2019 y expuso que coadyuvaba lo solicitado por la apoderada demandante, por haber efectuado un segundo acuerdo de pago con el banco y allí acordaron pedir la suspensión del proceso.

Conforme a lo anterior el Juzgado con auto del 15 de agosto de 2019 (fl. 165) ordenó la suspensión del proceso de acuerdo a lo previsto en el art. 161 del C. G.P.

Seguidamente la Profesional del derecho en una tercera ocasión pide la suspensión por seis meses más, pero como quiera que el anterior plazo concedido no se había vencido se prorrogó la suspensión del plazo anterior por seis (6) meses más, según auto del cinco (5) de diciembre de 2019 (fl. 167).

Continuando con el transcurso del proceso, según auto del 30 de julio de 2020, el Despacho en vista que se venció el plazo antes concedido, activó el proceso (fl. 168), requiriendo a la parte actora para que propusiera lo que en derecho corresponda.

Entre tanto la Apoderada de la parte demandante, presento el 6 de Agosto hogaño, nuevamente solicitó la suspensión del proceso por seis (6) meses más, informando que ésta solicitud fue remitida simultáneamente al celular del demandado.

Con base en lo anterior y dado que la petición que ocupa la atención del despacho no viene coadyuvada por el demandado, esta censorsa pese a que se avizora que se remitió una comunicación por whatsapp el pasado 6 de los corrientes a las 16:42 horas, al abonado 3202629886, dando a conocer esta solicitud de suspensión, procede a ordenar que por secretaria se le indique al demandado pronunciarse frente a la solicitud impetrada por la apoderada del Banco, pero en dicho abonado celular manifestaron no conocer al señor Henry Alonso Sánchez (llamada que se cumplió por la secretaria del Despacho el lunes 10 de agosto de 2020).

Sin embargo el Despacho también tiene claro que el estar pendiente del proceso también es un deber del accionado, máxime que ya se encuentra notificado de la existencia de este proceso.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYÁ, BOYACÁ**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_**

**SGC**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0026-00**

Pese a esta circunstancia esta censora, advierte que en las anteriores oportunidades en que se ha suspendido el proceso, el demandado ha estado conforme y ha manifestado que coadyuva aquellas; así mismo, se aprecia que esta medida no es arbitraria ni perjudica al ejecutado porque, de lo contrario estaríamos en un estadio diferente, a portas de ejecutar las medidas cautelares sobre sus bienes sometidos a hipoteca a favor de la entidad bancaria. (art. 42 -2 y 43-2 del C. G. P.), por tanto en aplicación del principio de economía procesal y de dar trámite a la solicitud se procederá a disponer la suspensión del proceso por seis (6) meses, como lo solicita la Dra. ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya – Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite del proceso ejecutivo hipotecario por un plazo de seis (6) meses, los que se empezaran a correr a partir de la ejecutoria de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, publicar la copiar del presente auto para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| El presente auto se notifica en estado Civil No. 25 del 21 de agosto de 2020 |
|------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SABOYA-BOYACA**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ, BOYACÁ**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_**

**SGC**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0026-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a37fb3a80fc73ddf3645f5deda565f4a4dd1c04dbf8d8d2d4ac798ebd0829d75**

Documento generado en 20/08/2020 08:40:20 a.m.